

## ***REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD***

El Consejo Universitario en sesión del 29 de marzo de 1951, acordó modificar el artículo 8°, fracción IV; y adicionar la fracción XVII, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 8°.-* La función docente de la Universidad se realizará por las siguientes instituciones:

I. Facultad de Filosofía y Letras;

II. Facultad de Ciencias;

III. Escuela de Graduados;

IV. Facultad de Derecho;

V. Escuela Nacional de Economía, incluyendo el Instituto de Investigaciones Económicas;

VI. Escuela Nacional de Comercio y Administración;

VII. Escuela Nacional de Medicina;

VIII. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;

IX. Escuela Nacional de Odontología;

X. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

XI. Escuela Nacional de Ingeniería;

XII. Escuela Nacional de Ciencias Químicas;

XIII. Escuela Nacional de Arquitectura;

XIV. Escuela Nacional de Artes Plásticas;

XV. Escuela Nacional de Música;

XVI. Escuela Nacional Preparatoria, que comprenderá los cinco años de estudios de bachillerato, y

XVII. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.



Reforma a la modificación del Estatuto de la UNAM, del 15 de diciembre de 1948, que se encuentra en la página (678), a su vez este artículo fue modificado el 25 de enero de 1957, como aparece en la página (831).